

VERBAL-DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
Radicación No. 2021-00055-00

Al Despacho con memorial suscrito el apoderado de la demandante, al cual adjunta contrato de transacción por lo que solicita la terminación del proceso. Con posterioridad la apoderada del demandado coadyuva dicha solicitud.

San Vicente de Chucurí (S), 25 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que obra al archivo 089 del expediente digital, el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso por haber transigido la litis, solicitud a la cual adjunta el contrato de transacción celebrado. La apoderada del demandado coadyuva (archivo 093)

El artículo 312 del C.G.P., señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Por ser procedente de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS y ELIBRANDO LEON MONSALVE.

En consecuencia, se DECRETA la terminación del proceso VERBAL DECLARATIVO DE DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, siendo partes los mencionados.

SEGUNDO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrense los oficios del caso una vez ejecutoriada esta providencia, en el turno que corresponda.

Se recuerda a las partes su *deber* de revisar la información contenida en las comunicaciones previo a su registro.

CUARTO: Sin lugar a desglose por tratarse de un expediente digital en su totalidad.

QUINTO: En firme, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40d6044187bbc9ec9552598bc902f6b3f21be73bf6c90bffbbeb38334f39590**

Documento generado en 26/11/2021 02:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>